



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á mérito real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 24 del actual me dice lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion—Negociado 1.º

Reemplazos.

Circular.

Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio último, dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en Caja se presentarán en la Capital solo los mozos que declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la Capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.

Mas hoy que han desaparecido de las razones que motivaron aquella disposicion, convenientes y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, según se previno en Real orden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificar-

la en el improrrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, apersonándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conforinado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolusion definitiva los trámites que determina el capitulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial, señalándose para este acto

del 4 al 19 de Noviembre próximo, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real orden fecha 9 de Julio de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan General del Distrito á que pertenece esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.ª de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes, dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General, remitiéndole en cada caso nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente, pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deban llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de las reglas 8.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada Real orden de 9 de Julio, y los artículos 12 y 15 del Decreto fecha 21 de Mayo de 1870 son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no se opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10. Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al recibo de esta orden, comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo, habiéndola publicado por Boletín extraordinario para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último á V. S. que al expirar el plazo señalado en la disposicion

5.ª remita á este centro un estado general de los soldados que, de cada Ayuntamiento de esa provincia, hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

En el momento que los Señores Alcaldes reciban este número del Boletín oficial, adoptarán las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos que hubieren dejado de hacer la declaracion de soldados, en cuanto á los mozos de la segunda reserva, procedan desde luego á verificarla en el plazo que se designa en la disposicion 1.ª de la Real orden que precede.

Los Ayuntamientos que ya tengan hecha la referida operacion, formarán y remitirán á este Gobierno de provincia por duplicado, la lista de los mozos que han de ser comprendidos en la 2.ª reserva, conforme al modelo que á continuacion se inserta.

Los Ayuntamientos que no la han realizado la remitirán tan pronto como hayan ultimado la declaracion de soldados, en sus respectivos municipios.

Abrigo la confianza de que tanto los Sres. Alcaldes como las Corporaciones populares, no solo observarán con la mayor exactitud los plazos que se designan en las disposiciones citadas, sino que procederán con la mayor legalidad en todas las operaciones que se refieren á la declaracion de soldados para la 2.ª reserva, á fin de evitar la responsabilidad en que puedan incurrir; y que se hará efectiva sin contemplacion alguna.

León 26 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

RELACION de los mozos declarados soldados para la segunda reserva en dicho Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular de 24 de Octubre de 1871:

NOMBRES.	Pueblo. de su naturaleza.	Número.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD QUE TENIA EN 30 DE ABRIL DE 1871			SU TALLA.		OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Años.	Me ses.	Días.	Metros.	Milímetros.	
Pedro García Lopez.	Veguellina.	12	1	Junio.	1850	21	2	.	1	600	Soldado Ausente en Madrid.
Tomás Pérez García.	Villarejo.	14	30	Mayo	1850	21	1	29	1	580	Id. No se presentó al acto de la declaración
Miguel García Pérez	Villoria.	17	1	595	Id. reclamado
F. T. T.	Idem.	19	1	530	Id. sin reclamacion.

Y por este orden se irán colocando solo los que hayan sido declarados soldados para la segunda reserva.

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 126.

Encargo á los Sros. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan por cuantos medios su celo les sugiera, á la busca y captura del preso Ramon Iglesias, natural de Oviedo, el cual se fugó del pueblo de Villamanin en la tarde del 21 del actual, poniéndolo si fuere habido, á disposicion de este Gobierno de provincia, á cuyo efecto á continuacion se insertan las señas del sugelo citado. Leon 25 de Octubre de 1871. = El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

De 38 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, gusta vigoete y porilla, viste pantalón de corte con franja de color, sombrero negro fino bastante alto. Guban largo color café, botitas finas, pañuelo de seda al cuello.

SEÑAS PARTICULARES.

Tiene un lobanillo ó sobre hueso sobre uno de los pulgares, no recordando qué mano es.

MINAS.

DON JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda, vecino de Orzonaga, residente en dicho punto, calle de la Torre, núm. 54, de edad de veinte y ocho años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon llamada *La Estrella*, sita en término particular de Juan Viñuela, del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana de Veguervera, al sitio de Valdesanto, y linda á todos aires con terreno particular de dicho señor Viñuela; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de una calcata de medio metro de espesor poco mas ó menos que se encuentra lindando treinta metros del camino de servidumbre, desde ella en direccion N. se medirán ciento treinta metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al E. se medirán cien metros colocándose la estaca correspondiente; desde este último punto en direccion N. se medirán ciento cincuenta metro y se

colocará otra estaca; desde ella en direccion P. se medirán quinientos cincuenta metros y se colocará una estaca y las intermedias necesarias; desde aquel punto en direccion N. se medirán ciento cincuenta metros; y desde aquí en direccion al E. se medirán cuatrocientos cincuenta metros hasta encontrar con la primera estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Octubre de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1871.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Habiendo acreditado debidamente ante esta Comision provincial, que Pedro

Espino Rodriguez, hijo de Manuel y de Maria, natural de Valencia de D. Juan, á quien por el Ayuntamiento de este nombre alcanzó la responsabilidad para cubrir el cupo del ejército permanente en el reemplazo ordinario del presente año, se halla prestando el servicio de su clase como soldado músico de la segunda compañía del Batallon Cazadores de Madrid, número 2.º, como procedente de la clase de enganchado con opcion á premio penitenciario, se acordó que con arreglo al artículo 1.º de la vigente ley de quintas, el indicado validatorio cubra plaza y sea tomado á cuenta del cupo del citado Ayuntamiento y reemplazo, y que en su virtud sea dado de baja en la Caja y puesto en completa libertad José Lopez Paramis, número 3 por el mismo Ayuntamiento, que con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, tuvo ingreso con la nota de pendiente de expediente y observacion, y con vista de estos documentos ha sido declarado inútil, comunicándose este acuerdo á los efectos procedentes al Sr. Comandante de la Caja, y encargando al Alcalde de Valencia se presentase sin demora á satisfacer las estancias causadas por dicho Paramis hasta el día de hoy desde que entró en observacion.

Ayuntamiento de Columbrinos.

Valentin Martinez y Martinez, número 5, declarado corto en el Ayuntamiento y reclamado para ante esta Comision, resultó que la de un metro y 370 milímetros, acordándose en su virtud que fuese reconocido y si resultase útil, ingresase en Caja con baja del número 9, que por él está sirviendo desde el diez del que rige en que la oportuna nota tuvo ingreso en Caja.

Ayuntamiento de Candín.

Antonio Cachon Rodriguez, número 4, que no se había presentado hasta la fecha por hallarse ausente en Madrid, compareció este día ante la Comision, y habiendo sido tallado resultó que la de un metro y 430 milímetros, por lo cual fué declarado corto, disponiéndose se haga así saber al Ayuntamiento, segun

está prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1861.

Ayuntamiento de Leon.

Resultando del certificado remitido por el Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 12 del que rige, que Camilo Iglesias, a quien por el expreso del Ayuntamiento y reemplazo ordinario del presente año, alcanzó la responsabilidad para cubrir el cupo del ejército permanente con el número 42, sirve en clase de voluntario como soldado de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cuencas, número 27, se acordó que con arreglo a lo que se establece en el artículo 1.º de la vigente ley de quintas, el indicado voluntario cubra plaza y sea tomada a cuenta del cupo del citado Ayuntamiento y reemplazo, oficiándose para ello al Sr. Comandante de la Caja, así como tambien para la baja de Custodio Bernabé Guacava, número 58 por el mismo Ayuntamiento que con fecha 2 de Setiembre próximo pasado se acordó que cubriese plaza como voluntario Leon 17 de Octubre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Balbuena y Valle, leida el acta anterior quedó aprobada.

Vista la certificacion expedida por la Alcaldia de las Omañas, de la que resulta que Froilan Garcia, vecino de aquel pueblo, es pobre de solemnidad: visto lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870: y considerando que los pobres de solemnidad y acogidos en los E-tablicimientos de Beneficencia, están exentos del pago del repartimiento para gastos provinciales y municipales; la Comision acordó dejar sin efecto la cuota impuesta por el municipio a este interesado, debiendo satisfacerse esta del 6 por 100 que se exige para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedó acordado dejar sin efecto la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Boñar a Ramon Buella, vecino de S. Pedro del Romeral en la provincia de Santander, por el concepto de mercader ambulante, una vez que ni el Ayuntamiento observó las prescripciones que sobre el particular se establecen en la ley de arbitrios, ni al reclamante puede exigírsele contribuya al pago de las cargas municipales, cuando no es vecino de esta provincia.

Justificando por Ciriaeo Garza, Alcalde de Villademor de la Vega, que es mayor de 60 años y se halla imposibilitado para continuar desempeñando dicho cargo, se acordó, en uso de las atribuciones que a la Comision confiere el art. 66 de la ley orgánica de 20 de Agosto del año últi-

mo, admitirle la renuncia presentada.

Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Leon concediendo a D.ª Virginia del Valle, viuda de D. Juan Rico, una pensión anual de seiscientos veinte y cinco pesetas, en atencion a los servicios prestados en la plaza de médico cirujano de esta ciudad por su difunto marido, acordándose igualmente expedir el oportuno libramiento, a fin de que por la Administracion de la Casa Hospicio se le satisfagan los haberes que devengó hasta su fallecimiento el D. Juan.

Se desestimó la instancia producida por D. Pedro Gonzalez Pasalodos, D. Andres Gonzalez Porales, y D. Eloy Rojo, vecinos de Valderas, en solicitud de que se les exima del pago de la multa impuesta por no haber presentado en tiempo oportuno las cuentas municipales correspondientes al periodo de su administracion.

Vista la queja producida por Pascuala de la Fuente, vecina de Siero, contra el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, por haberse negado a admitirle la informacion que presentó en el acto de ser tallado su hijo Florencio, con el objeto de justificar que se hallaba comprendido en la excepcion consignada en el número 2.º, art. 76 de la ley de reemplazos: vistas las diligencias instruidas a consecuencia de dicha queja, de las que no aparece que se hubiese interpuesto el recurso de alzada contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, ni solicitado la practica del expediente: visto el testimonio de la quinta que obra en esta dependencia, y cuanto se precep-túa en el artículo 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863: considerandose que en el mero hecho de no acreditarse en forma la interposicion del recurso de alzada, carece de atribuciones la Comision provincial para conocer de un fallo que es ejecutivo y causó estado: considerandose que no habiéndose justificado con la informacion instruida ninguno de los particulares de la pretension, es improcedente la declaracion de una responsabilidad que hasta ahora no se ha demostrado su existencia; y considerando que la reclamante tiene expedida la jurisdiccion ordinaria para denunciar ante la misma los delitos ó faltas que en las operaciones de la quinta hubiese cometido el Ayuntamiento, sin que sea necesaria con arreglo a lo dispuesto en el Código fundamental la previa autorizacion para dar principio al procedimiento, quedó acordado que no ha lugar a conocer en este asunto, reservando a la reclamante el derecho que crea conveniente para la interposicion del recurso que proceda.

Resultando conforme con los libros de intervencion, la cuenta de las estancias causadas durante el mes de Setiembre último por los enfermos acogidos en el Hospital de esta ciudad, quedó aprobada.

Acreditados debidamente los requisitos prevenidos, se concedieron socorros para atender a la lactancia de niños, a Lorenzo Cepedano, vecino de Fonfria, Loreto Merino, de Leon, Fausto Santos Brasa, de Santibáñez de la Isla y Pablo Fernandez, de Llamas de la Rivera.

No remitiendo la calidad de huérfana la niña Felipa Martinez, hija de Leon, vecina de Valdesud de los Obreros, quedó desestimada la pretension de esta para que continuara acogida en el Hospicio de esta capital.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos de 1868 a 64. Boñar 1868 a 69. La Erceña 1869 a 70. Villaselán 1868 a 69. Cacabelos 1868 a 69 y 1869 a 70 y Villamandos 1868 a 69.

Ofraciendo varios reparos las respectivas a los Ayuntamientos de Astorga y Campo de la Lomba, correspondientes al año económico de 1868 a 69 y Villaselán de 1869 a 70, se acordó dirigir los oportunos pliegos a los cuantadantes, para que en vista de lo que aleguen en descargo de los mismos, se resuelva lo mas conforme a justicia.

Vista la contestacion a los reparos ocurridos en el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas referentes al año de 1869 a 70, y resultando que en el cargo de las mismas no aparecen varias cantidades, así como tambien que existe alguna data injustificada, se acordó por los cuantadantes se reintegre a la Depositaria municipal a término de quinto día, la suma de 2.989 pesetas 88 céntimos a que ascienden aquellos, espidiéndose comision de apremio para hacerla efectiva en el caso de que dentro de dicho plazo no se realice.

Habiendo sido ineficaces cuantas disposiciones se han adoptado para obtener su solvencia de los reparos que ofrecen las cuentas de Valdefrusco del año de 1861, quedó acordado exigirle por medio de un comisionado de apremio, a costa de los responsables.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

No habiéndose presentado en este día con el acta acordado, un comisionado del Ayuntamiento con el expediente mandado formar por virtud de la exco-cion legal de ser niño huero de abuela pobre a quien se tiene propuesta por el mazo Eloy Quintones Gonzalez, número 6, responsable a cubrir el cupo de

dicho Ayuntamiento en el reemplazo ordinario del presente año, ni comparecido tampoco los niños sus siguientes interesados y responsables en dicha exco-cion, con cuya falta se irrozan perjuicios de consideracion así a dicho mazo como al servicio público, se acordó prevenir al Alcalde que si para el día 21 del que rige no hubiese cumplido, cual se le encargó en 2 del acta, se le exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

Ayuntamiento de Valdepolo.

Bonillo Lopez Pascual, núm. 3, que en 8 de Setiembre último tuvo ingreso en Caja con nota dependiente de expediente y observacion, por el defecto físico que alegó de padecer de la vista y accidentes, fué nuevamente reconocido en este día, con vista del expediente y baja del resultado de dicha observacion, y declarado inútil por defecto en sus facultades intelectuales, como comprendido en el número 6.º, orden 1.º, clase 1.º del cuadro, disponiéndose en su virtud que sea dado de baja, ingresando en su lugar, previas las formalidades legales, el número a quien corresponda.

Resultando cinco vacantes en el número de acogidos que sustituye la provision en el Asilo de Mendicencia, quedó acordado proveerlas en Felix Rodriguez, vecino de Boñar, de 90 años de edad, Francisco Tiso Rodriguez, de S. Martin de la Palamosa, de 84 años, Antonio Crespo, de Grulleros, de 84 años, Isabel Alvarez, de Villafada, de 75 años y en Salvador Blanco, huérfano y hospiciado en el de esta ciudad.

Con lo cual se dio por terminada la sesion. Leon 21 de Octubre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

Extracto de la sesion del dia 20 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ DEL PALACIO.

Reunidos en sesion extraordinaria los Señores Valle y Nuñez, bajo la presidencia del Sr. D. Eusebio Gonzalez del Palacio, con objeto de conocer y resolver la procedente en una incidencia de quintas, se dió principio a la sesion por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Año siguiente se ocupó la Comision en el conocimiento de dicha incidencia perteneciente al Ayuntamiento de Valdezas.

Núm. 8.—Pedro Rodriguez Sanchez que en 9 de Setiembre último tuvo ingreso en Caja con nota de pendiente de observacion por el defecto físico que alegó de padecer de la vista, fué nuevamente reconocido en el día de hoy con vista del resultado de la observacion, y declarado inútil por hallarse comprendido en el núm. 106, orden 9.º, clase 1.º del cuadro; solicitado por los números siguientes un segundo reconocimiento ante esta Comision, fué tambien declarado inútil, de conformidad con el dictamen de los profesores que le practicaron, y en su consecuencia se acordó que fuese dado de baja, ingresando en su lugar el número a quien correspondiese.

Con cuyo asunto terminó la sesion. Leon 21 de Octubre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre conocido por el portugués, cuyas señas se insertarán, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estufa de ciento treinta y cinco pesetas al desentrole de una correa, en la Palla de Gordon el día diez de Julio último, con aporcellamiento que de no presentarse en dicho término, se continuará el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encariga á todas las autoridades y dependientes de la Guardia Civil, que si dicho sujeto pudiese ser habido, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en La Vecilla á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodríguez Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

SEÑAS DEL TRUQUANO PORTUGUÉS.

De estatura alto, de cuarenta y ocho á cincuenta años, fisonomía regular, con traje de artesano, y sombrero hongo negro.

D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en la demanda de tercería de dominio propuesta por Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectiva, y que ha sido seguida en rebeldía del ejecutante D. Matías Arias, de esta vecindad, y ejecutada María Nicolasa Jarrin, viuda, vecina del expresado arrabal; sobre que se alce el fruto embargado á la última, á instancia del don Matías, como propio que es del espuesto Francisco Cordero, recayó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda de tercería de dominio, propuesta por Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectiva, representado por el Procurador D. Vicente Matías Lopez, á consecuencia del embargo hecho en el fruto de cantadas, cebada y yer-

ba de la herencia titulada del bosque, para hacer pago á don Matías Arias, vecino de esta ciudad, de la cantidad de quinientas pesetas y una carga de grano, que procedente de rentas atrasadas le está adeudando María Nicolasa Jarrin, vecina del referido arrabal de Rectiva.

Resultando: que en veinte y tres de Junio último fué embargado el fruto de la herencia titulada del bosque, término de esta ciudad, consistente en cantadas, cebada y yerba, para pagar á D. Matías Arias la cantidad de quinientas pesetas y una carga de grano que de rentas atrasadas le adeuda María Nicolasa Jarrin, vecina del arrabal de Rectiva, á cuyo pago fué condenada en virtud de autos ejecutivos que la promovió en este juzgado el referido D. Matías.

Resultando: que á consecuencia del mencionado embargo, promovió demanda de tercería de dominio en juicio de menor cuantía á los frutos embargaos, Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectiva, y en su representación el Procurador Matías Lopez, fundándose en que dichos frutos son de su exclusiva pertenencia, como arrendatario desde Octubre del año último de la herencia titulada del bosque, propia de D. Juan Antonio Prieto, que lo es de Castrillo de los Polvazares, á quien satisfizo la primer renta en Agosto de esta año, sin que la María Nicolasa Jarrin tenga parte alguna en ellos, por haber dejado de ser llavadora de dicha herencia, por no satisfacer la renta.

Resultando: que citados y emplazados el ejecutante D. Matías Arias, y la ejecutada María Nicolasa Jarrin, para que la contestasen dentro del término de seis días respectivamente, no lo verificaron, por lo que acusada la rebeldía por el demandante, se les declaró rebeldes y se recibió el pleito á prueba.

Resultando: que los testigos presentados por la parte actora afirman todos, de conformidad, que el fruto de cantadas, cebada y yerba embargado en la herencia del bosque, para pagar á D. Matías Arias la cantidad que le adeuda María Nicolasa Jarrin por rentas atrasadas pertenece á D. Francisco Cordero, como llavador en coeonia de dicha herencia desde Octubre del año último, sin que en él tenga parte alguna la expresada María Nicolasa.

Considerando: que los bienes de dominio particular son de la

libre disposición de su dueño, sin que pueda ser privado de ellos; á no ser por causa de utilidad comun debidamente justificada y previa indemnización.

Considerando que el demandante probó cumplidamente pertenecerle en pleno dominio los frutos, objeto de este litigio, vistas las leyes dos, título primero, partida segunda y treinta, y una, título diez ocho, partida quinta, dicho Sr. Juez por ante mí Escribano

Falla: que debe declarar y declarar, que el fruto de yerba: cantadas y cebada embargado en la herencia del bosque; para pagar á D. Matías Arias quinientas pesetas y una carga de grano, que le adeuda María Nicolasa Jarrin, es de la exclusiva pertenencia del demandante Francisco Cordero, y en su consecuencia que debía de alzar y alza el embargo, mandando se le entregue dicho fruto sin hacer especial condonación de costas debiendo, pagar cada parte las por sí y para sí causadas, notificándose esta sentencia en estrados, y haciéndose notoria por medio de edictos en los sitios de costumbres, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pasando para ello el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma su Sría, de que yo escribano doy fé.—Patricio Quirós.—Ante mí, Manuel Navas Mediavilla.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que se manda en la sentencia inserta, pongo el presente testimonio que firmo en Astorga á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de colegios unidos al suprimido científico.

Hállandose vacante una beca en el suprimido colegio de San Ildefonso, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad Literaria, Presidente de la Junta ó al señor Patrono del colegio, Abad de la Real Capilla de S. Marcos de esta

ciudad, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para la provision de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso de S. Martín natural de Sta. Marina del Rey provincia de Leon, y de entre estos, lo serán en primer término, los descendientes de Antonio de S. Martín, sobrino de aquel, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en segundo los de Alonso Gabilanes ó Isabel Villasilpiz, su mujer, naturales de S. Roman de la Rivera de Orvigo, y vecinos de la ciudad de Leon, y en tercero los de Pedro de Carvajal, naturales de dicha villa de Sta. Marina del Rey.

En el caso de no presentarse aspirantes con los requisitos mencionados, tienen opción á la beca, en primer lugar los naturales de Sta. Marina, y en segundo los bautizados en la parroquia de San Julian de esta ciudad, dándose por oposicion al que possa mas conocimientos de gramática latina. Si no se presentasen aspirantes de las condiciones anteriores, se adjudicará la beca por oposicion al que pruebe hallarse instruido en la mencionada enseñanza.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante los ocho meses de curso; y así para entrar en su posesion como para conservar en ella, se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Salamanca y Leon, y Eclesiástico de la Diócesis de Astorga para la debida publicidad. Salamanca 18 de Octubre de 1871.—El Rector Presidente, Mamés Esperabá Lozano.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano Arés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se negocia toda clase de papel del Estado, resguardos de la Caja de Depósitos, carpetas de cupones, bonos amortizados, billetes del Tesoro, obligaciones del Crédito comercial. Por venir de las familias y cuantas Sociedades se presenten y convenga.

Dirección á Leon fonda de Mariano Martín (Villalon), Calle de la Catedral número 7

EXP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.